Condiciones para el arrendamiento de la salchicheria

Estas son las condiciones que se ponen por parte del concejo justicia y regimiento desta villa de Ocaña con las obligaciones que an de hazer las personas en quien se rematare los mantenimientos arrezados que son bino de todo genero azeite de oliva grasa de ballena y bacallao la qual condiciones los obligados an de goardar con las penas que en ellas seran

El bacallao a de ser por todo el año cura dello bueno seco de terranoba salado y traido de Antequera fresco y a de bastecer todo el año sin faltar dia cumplidamente teniendo tienda abierta y publica de ese bacallao

El azeite de oliva a de ser de la cosecha de cada año a tucia aragon o de lamancha que sea claro de buen olor y sabor sin rancio alguno y lo a de bastecer bien y cumplidamente cada dia teniendo que siempre de de la mañana hasta la noche tienda abierta de dentro en el cuerpo de esta villa la una de ella a casa del concejo arriba y la otra abaxo teniendo bien de bueno y cumplido recaudo y quando los dichos no se an de calentar y derretir mas de quanto lo que buena mente pidiere el tiempo para que esto se pueda medir al justo y no de manera que se le quite la sustancia que de su natural tiene ni se le ande mezclando agua alguna y a de ser en bondad y gusto a que en y contento de los señores del regimiento

La grasa de ballena a de ser buena de terranoba de la galicia limpia sin mezcla de otro pescado de tripas ni de otro pescado y a de tener en la tienda el agua que se de por el tiempo que se arrendare cumplidamente

Los bimos asi blanco como tinto an de ser buenos a contento de los señores del regimiento y para todas las cosas que en esta condicion se an de hazer y cada una dellas se obligare a cada uno de ellos por el tiempo que se obligare y an de bastecer bien y cumplidamente teniendo entero y cumplido recaudo en las tiendas dando todo lo que pidieren a todos los vecinos desta villa

y su jurisdicion como se a por menudo sin que se le exponga
tasa y a todas oras del dia so pena que si tal
no hicieren y las condiciones arriba dichas no guar
daren = incurran los bastecedores cada vez
que faltaren qualquiera cosa de los dichos
mantenimientos en sus tiendas la prim
vez que hubiere falta en cient maravedis
y la segunda en docientos y la tercera en
quatro cientos y que para averiguacion de esto sea
bastante prueva las declaraciones y quexas
de faltas de dos personas aunque sean
singulares de actos que sobre juramento digan
aver ydo a las tiendas por las cosas sus ordenes
y cada una dellas y no les quieren dar y si las
faltas fueren tan grandes e yntolerables
que el pueblo este sin provision = la justicia y re
gimiento para su remedio tomando dinero del pro
veedor obligado y a su quenta y costa inbien
persona de recaudo con quatro cientos mrs de
salario por dia de los que se ocupare = a buscar
el aceyte grasa de ballena bacallao y binos
y de qualquiera dellos o los mantenimientos
de que ouiere falta y traiga al precio y precios que
se hallare y pudiere aver en vitoria o en los puer
tos de mar y en otra qualquier parte y traiendo
lo desta manera cumplido recaudo se provean
las tiendas obligadas y el daño y perdida que
en ello ouiere sea para los arrendadores y
para la averiguacion dello sea bastante el jura
mento y declaracion de la persona que se inbiare
a lo suso dicho y de los regidores con que en
quanto al precio y lo que traiga testimonio de
un escrivano y esto se execute todas las veces que
ouiere faltas de los tales mantenimien
tos y las penas en que yncurrieren sean
la mitad para la camara y la otra mitad para rre
paros publicos =

Por acuerdo del Regimiento
Sr. Escrivano fiel
Joan Martinez de Gorosti